

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS185/1
G/L/343
G/ADP/D21/1
23 de noviembre de 1999

(99-5075)

Original: español

TRINIDAD Y TABAGO - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE PASTA PROCEDENTES DE COSTA RICA

Solicitud de celebración de consultas presentada por Costa Rica

La siguiente comunicación, de fecha 18 de noviembre de 1999, dirigida por la Misión Permanente de Costa Rica a la Misión Permanente de Trinidad y Tabago y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Por instrucciones de las autoridades competentes del Gobierno de Costa Rica, se me ha encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de Trinidad y Tabago, de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT 1994) y los artículos 17.1, 17.2 y 17.3 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, en relación con determinadas medidas aplicadas por Trinidad y Tabago que afectan a las importaciones de pasta procedentes de Costa Rica. Entre las medidas en cuestión se incluyen las siguientes:

- Investigación antidumping que se está llevando a cabo por las autoridades del Gobierno de Trinidad y Tabago a petición de la empresa "Cereal Products Limited" en contra de las importaciones de pasta provenientes de la empresa "Roma Prince Sociedad Anónima" de Costa Rica.
- Procedimientos realizados como parte de una audiencia preliminar de previo a la apertura de la investigación antidumping.
- Artículos 3 y 5 de las Regulaciones de Antidumping y Derechos Compensatorios de Trinidad y Tabago (The Antidumping and Countervailing Duties Regulations, 1996).

Sobre la base de la información recibida hasta la fecha, el Gobierno de Costa Rica considera que esas medidas son incompatibles con las obligaciones contraídas por Trinidad y Tabago en virtud, entre otros, de los artículos 2, 3, 5, 6 y 12 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*.

Quedamos a la espera de su respuesta a esta solicitud y de la concertación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.